



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 669-R-UNICA-2017

Ica, 4 de Abril del 2017.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 00145-2016-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento a la Sentencia del Servidor Administrativo Nombrado, Sr. **AGAPITO JESUS ALLAUJA CARDENAS**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el marco del proceso académico y administrativo, se deben dictar normas y ejecutar acciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 220-PCTG-U-N-I-C-A-2001 del 15 de Marzo del 2001, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Agapito Allauja Cárdenas, en el grupo ocupacional técnico "B", subsidio por fallecimiento debido al deceso de su señora esposa Q.E.V.F. PRIMITIVA YGNACIO APCHO acaecida el 9 de Octubre del 2000, ascendente a 2 remuneraciones totales por Fallecimiento y 02 remuneraciones por Gastos de Sepelio y luto, ascendente a la suma de S/. 147.00 Nuevos Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare nula la Transcripción N°: 096-SG-UNICA-2015 del 29 de Septiembre del 2015, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Transcripción N°: 086-SG-UNICA; y en consecuencia se ordene emitir la correspondiente resolución otorgando a la actora el pago de 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio de luto y sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por gastos de subsidio por fallecimiento de su señora esposa Doña Primitiva Ygnacio Apcho; la misma que corre en el Expediente N°: 00145-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;



Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 08° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 07 del 30 de Septiembre del 2016 declara Fundada la demanda, en consecuencia nula la Transcripción N°: 096-SG-UNICA-2015 del 29 de Septiembre del 2015, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Transcripción N°: 086-SG-UNICA que declaro improcedente la solicitud de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de la esposa del actor, por lo que se ordena: "Que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica expida la correspondiente resolución otorgando a la actora los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanente) por concepto de subsidio por gastos de fallecimiento, debido al deceso de su esposa Doña Primitiva Ygnacio Apcho por única vez, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, más intereses legales, sin costas ni costos";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 1era Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 13 del 26 de Enero del 2017, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, de acuerdo a la Resolución N°: 14 del 21 de Febrero del 2017, del citado expediente judicial, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 30 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;



Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo al Informe N°: 0106-DGAL-UNICA-2017 del 07 de Marzo del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia consentida por la Primera Sala Civil de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. Agapito Jesús Allauja Cárdenas los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su esposa, derecho que fue reconocido erróneamente mediante Resolución Rectoral N°: 220-PCGT-U.N.I.C.A-2001;

Que, mediante Informe Técnico N°: 00125-DERYP-UNICA-2017 del 30 de Marzo del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

<b>Remuneración Total Octubre 2000 (Fecha en que se generó el derecho)</b>	<b>S/.532.45</b>
✓ Subsidio por Fallecimiento (2 Remuneraciones Totales)	S/.1,064.90
✓ Subsidio por Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/.1,064.90
	S/.2,129.80
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 220-PCTG-U.N.I.C.A-2001	S/.147.00
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	<b>S/.1,982.80</b>

Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado con **AGAPITO JESUS ALLAUJA CARDENAS** con nivel remunerativo técnico "B".

**Artículo 2°:** OTORGAR a favor del servidor del artículo 1°, el reintegro por subsidio por Fallecimiento y subsidio por Gastos de Sepelio, por un monto de S/1,982.80 (un mil novecientos ochenta y dos con 80/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°:** DISPONER a la Oficina General de Administración cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 4°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Alauja*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR (i)**



*[Signature]*  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Que, la presente copia firmada corresponde exactamente  
a su original que tengo a la vista, de lo que doy fé.



*[Signature]*  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**